UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: DIVERSOS

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 016801

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2017

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XXII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 20 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), 20 Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

ACCESO A MULTIPROGRAMACIÓN

OBJETO:	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO INTEGRAL POR PARTE DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V. A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/171116/663
OTORGADO A:	CADENA TRES I, S.A. DE C.V.
FOLIOS ELECTRÓNICOS:	FER086014CO-107219; FER086015CO-107219; FER086016CO-107219; FER086017CO-107219; FER086018CO-107219; FER086019CO-107219; FER086020CO-107219; FER086021CO-107219; FER086022CO-107219; FER086023CO-107219; FER086024CO-107219; FER086026CO-107219; FER086067CO-107219; FER086068CO-107219; FER086069CO-107219; FER086070CO-107219; FER086071CO-107219; FER086072CO-107219; FER086074CO-107219; FER086075CO-107219; FER086076CO-107219; FER086077CO-107219; FER086078CO-107219; FER086079CO-107219; FER086080CO-107219; FER086081CO-107219; FER086082CO-107219; FER086083CO-107219; FER086084CO-107219; FER086085CO-107219; FER086124CO-107219; FER086125CO-107219; FER086126CO-107219; FER091927CO-107219; FER091928CO-107219; FER091929CO-107219; FER091930CO-107219
ACUERDO:	P/IFT/081216/710 EMITIDO POR EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FECHA DE ACUERDO:	08 DE DICIEMBRE DE 2016

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 447/17

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN A TRAVÉS DE LA MULTIPROGRAMACIÓN, DERIVADO DE LA DETERMINACIÓN DEL CUMPLIMIENTO INTEGRAL POR PARTE DE CADENA TRES I, S.A. DE C.V. A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN CONTENIDA EN EL ACUERDO P/IFT/171116/663

Rec. la Resolución Original
11-01-17

ANTECEDENTES

I. **Decreto de Reforma Constitucional.-** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;

II. **Convocatoria a la Licitación pública.-** El 7 de marzo de 2014, el Instituto publicó en el DOF la convocatoria a la "*Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos (Licitación No. IFT-1)*", poniendo a disposición de los interesados las bases de licitación;

III. **Decreto de Ley.-** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

IV. **Estatuto Orgánico.-** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el *"Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, el cual se modificó por última vez el 17 de octubre de 2016;

V. **Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre.-** El 11 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF la *"Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"* (Política TDT);

VI. **Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación.-** El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los *"Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación"* (Lineamientos);

VII. **Fallo correspondiente, declarando el ganador.-** El 11 de marzo de 2015, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-1, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo número **P/IFT/EXT/110315/62** emitió el fallo correspondiente, declarando Participante Ganador a **CADENA TRES I, S.A. DE C.V.** (Concesionario);

VIII. **Título de Concesión.-** El 26 de marzo de 2015, el Pleno del Instituto mediante acuerdo número **P/IFT/EXT/260315/71,** resolvió otorgar una concesión de espectro radioeléctrico para uso comercial a favor del Concesionario;

IX. **Solicitud de Multiprogramación.-** El 26 de octubre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **052891**, mediante el cual, en términos de lo previsto por los artículos 158, 160, 162 y 224 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) y 9, 17, 27, Transitorios Segundo y Tercero de los Lineamientos, solicita autorización para el acceso a la multiprogramación en 37 estaciones de televisión de aquellas que le han sido concesionadas en distintas localidades del país (Solicitud de Multiprogramación) y de igual forma presentó diversos alcances de 3 de noviembre de 2016 y 7 de noviembre de 2016, mediante los cuales realiza precisiones en relación a su solicitud y exhibe diversa documentación;

X. **Resolución de Atención a Solicitud de Multiprogramación.-** Mediante el Acuerdo P/IFT/171116/663 de fecha 17 de noviembre de 2016, el Instituto, emitió la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO*

27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA RESPECTO DE 37 ESTACIONES A CADENA TRES I., S.A. DE C.V." (Resolución de Multiprogramación);

XI. **Solicitud de Prórroga.**- El 23 de noviembre de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **056828** (Solicitud de Postergación), mediante el cual, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos, solicita le sea autorizada una prórroga para iniciar la prestación del servicio de radiodifusión a través de multiprogramación que solicitó, y

XII. **Listado de Canales Virtuales .-** El 5 de diciembre de 2016, se publicó la actualización del Listado de Canales Virtuales asignados por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales (UMCA) al Concesionario de acuerdo con el cual, se corrobora la asignación del Canal Virtual 3.1 para las estaciones objeto de esta Resolución, así como el 13.1 para la estación XHCTRM-TDT que transmite en Reynosa, Tamaulipas;

En virtud de los antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto.- Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En este sentido, de conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por su parte, el artículo 15 de los Lineamientos establece que el autorizado para acceder a la multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

De lo expuesto y atendiendo a que los artículos 16 de la LFTR y 6 fracción I y XXXVII del Estatuto Orgánico establecen que el Pleno es el órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto y le corresponde la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, en relación con la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Postergación.

Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Postergación. El artículo 15 de los Lineamientos, relativo a la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión derivado de las autorizaciones para el acceso a la multiprogramación, señala:

"Artículo 15.- La autorización de acceso a la Multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación, y deberá iniciarse la prestación del Servicio Radiodifundido en cada Canal de Programación de Multiprogramación en la fecha que se haya señalado en la solicitud presentada por el concesionario.

El autorizado para acceder a la Multiprogramación o los terceros a quienes se les brinde el acceso a la capacidad de la misma, según sea el caso, podrán solicitar al Instituto por única ocasión la postergación de la fecha de inicio para prestar el Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda.

La solicitud de postergación deberá ser justificada objetivamente para su análisis por parte del Instituto, y deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el Servicio de Radiodifusión.

La fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

Ante la falta de contestación a la petición de postergación por parte del Instituto dentro de los 10 días hábiles siguientes posteriores a su presentación, se tendrá por autorizada la nueva fecha, misma que deberá computarse con base en el párrafo inmediato anterior."

En ese orden de ideas la Solicitud de Postergación se encuentra contenida en la normatividad vigente aplicable en la materia, estableciéndose el procedimiento y requisitos para su otorgamiento.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Postergación. Para efectos de lo anterior, se analizó el cumplimiento dado por el Concesionario a los requisitos de procedencia de su solicitud, atendiendo al contenido del artículo 15 de los Lineamientos, a saber:

Artículo 15 de los Lineamientos

a) **Oportunidad de la presentación por escrito de la solicitud.**-En primer lugar debe atenderse al plazo establecido en el artículo de referencia para la presentación de la Solicitud de Postergación el cual establece que deberá ser presentada por escrito al menos 20 días hábiles de forma previa a la fecha en que debiera comenzar a prestar el servicio de radiodifusión.

En el caso que nos ocupa, el Concesionario de conformidad con su Solicitud de Multiprogramación, y en relación con la Resolución de Multiprogramación debe iniciar transmisiones a través de los canales virtuales 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, y 13.2, 13.3 y 13.4, por otra, dentro del plazo de 3 días contados a partir de que surta efectos la notificación de dicha resolución.

Atendiendo a lo anterior, y toda vez que dicho plazo no podría cumplirse dada la temporalidad señalada por el Concesionario y la emisión de la Resolución, debe señalarse que al no poder exigírsele al Concesionario el cumplimiento de presentar su solicitud en el plazo de 20 días hábiles previos a la fecha en que iniciaría transmisiones, en términos del principio de interpretación *pro persona* contenido en la Constitución, la Solicitud se tiene como presentada en tiempo.

Lo anterior aunado al hecho de que la presentación de la Solicitud de Postergación fue presentada de forma previa a la notificación al Concesionario de la Resolución de Multiprogramación y atendiendo al primer párrafo del artículo 15 de los Lineamientos, la autorización de acceso a la multiprogramación surtirá plenos efectos en el momento de su notificación.

b) **Justificación de la solicitud.-** El Concesionario manifiesta, en su Solicitud de Postergación que el motivo por el cual la solicita es debido a que se encuentra realizando adecuaciones a los contratos de programación y ajustando cuestiones operativas.

Se considera que toda vez que el Concesionario fue declarado participante ganador en la "Licitación pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de canales de transmisión para la prestación del servicio público de televisión radiodifundida digital, a efecto de formar dos cadenas nacionales en los Estados Unidos Mexicanos", debe tomarse en cuenta que el establecimiento de la estructura técnica, administrativa y programática para conformar una cadena nacional resulta compleja, por lo que el acaecimiento de cuestiones operativas siempre está presente, aunado al hecho de que la transmisión de contenidos conlleva la interacción de diversos actores para poder efectuar adecuaciones en la celebración de los contratos de programación correspondientes.

Derivado de lo anterior y a efecto de generar condiciones benéficas para las audiencias con la adecuada transmisión de las señales multiprogramadas, se tiene por acreditado el requisito de justificación objetiva a que se refiere el artículo que nos ocupa.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario atendió los requisitos establecidos en el artículo 15 de los Lineamientos, y en ese tenor de ideas, resulta procedente **AUTORIZAR LA POSTERGACIÓN DE LA FECHA DE INICIO PARA PRESTAR EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN DERIVADO DE LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN QUE LE FUE OTORGADA RESPECTO DE 37 ESTACIONES** contenida en el acuerdo P/IFT/171116/663, de conformidad con lo que establece el artículo invocado que señala que la fecha postergada para iniciar la prestación del Servicio de Radiodifusión en el Canal de Programación que corresponda no podrá superar en ningún caso el plazo de 60 días naturales posteriores a la fecha originalmente comprometida.

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 8 y 15 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4

fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza a Cadena Tres I, S.A. de C.V. la postergación de la fecha de inicio para prestar el servicio de radiodifusión derivado de la autorización de acceso a la multiprogramación que le fue otorgada respecto de 37 estaciones a que se refiere la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 27 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN, DETERMINA EL CUMPLIMIENTO INTEGRAL A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y LOS PROPIOS LINEAMIENTOS, EN RELACIÓN CON LA AUTORIZACIÓN DE ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN OTORGADA RESPECTO DE 37 ESTACIONES A CADENA TRES I., S.A. DE C.V.*" emitida mediante el Acuerdo P/IFT/171116/663 de fecha 17 de noviembre de 2016.

SEGUNDO.- Cadena Tres I, S.A. de C.V. deberá iniciar transmisiones a través de los canales virtuales 3.2, 3.3 y 3.4, por una parte, y 13.2, 13.3 y 13.4, por otra, dentro del plazo de 60 días naturales contados a partir del vencimiento del plazo originalmente comprometido, de 3 días a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución, debiendo dar aviso al Instituto de dicho inicio, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización.

Concluidos dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, la autorización para acceder a la multiprogramación correspondiente dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente al Cadena Tres I, S.A. de C.V., la presente Resolución.

CUARTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

QUINTO.- Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Ernesto Estrada González
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081216/710.